

**035 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 035**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de septiembre de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>JJ1-11521</b>	<b>SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCAP S.A.S</b>		<b>31/08/2022</b>	<b>342</b>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ1-11521 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 125 de 11 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. DAR TRASLADO</b> del presente Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 125 de 11 de agosto de 2022, a la Corporación Regional Ambiental de Caldas (CORPOCALDAS). <a href="mailto:adrianamartinez@corpocaldas.gov.co">adrianamartinez@corpocaldas.gov.co</a>. <b>Adriana Martínez</b></p>

						<p>- Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MAPA DE TIERRAS DE LA ANH: Área VMM 30, área disponible y sin asignar. Cuenca Sedimentaria VMM – Valle Medio del Magdalena. Fuente Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <a href="https://geovisor.anh.gov.co/tierras/">https://geovisor.anh.gov.co/tierras/</a> Fecha de Actualización 2 de dic. de 2021.</li> <li>• ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - La Garrucha, Montenegro, El Bosque, La Fe y Inspección Isaza. Acto Administrativo RV 01714 de fecha 17/11/2017, URT Territorial Pereira. Con fecha de actualización 29/09/2019 Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</li> </ul> </li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 125 de 11 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	---

						competencia.
AUTO	GC4-150010X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		31/08/2022	343	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. GC4-150010X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 3005104 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 24 de mayo de 2022 y hasta el 24 de mayo de 2023, evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, mediante tarea número 10099934 del 22 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el FBM anual de 2021, evaluado mediante tarea número 9197845 del 19 de agosto de 2022, mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 3005104, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2 numeral 2.2., del Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR AL TITULAR MINERO</b> que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades CUARTA (04) y QUINTA (05), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción No. 20220512121445 del Banco de Bogotá. Fecha de pago: 12 de mayo de 2022, por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.476.235,00). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo se pronunciará sobre solicitud de modificación del título, prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades cuarta (04) y quinta (05). Realizada mediante tarea número 9348518 del 22 de agosto de 2022, y evaluada por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, solicitud de prórroga de etapa, radicada por el titular con el número de evento: 323812 y radicado No.44085-0 del 21 de febrero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022</li> <li>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad titular de la evaluación realizada el 22 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10099934, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022.</li> <li>4. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad titular de la evaluación realizada el 22 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10099934, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 235 de 22 de agosto de 2022.</li> <li>5. <b>INFORMAR al titular que</b>, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 235 de 22 de agosto de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>6. <b>INFORMAR al titular que</b>, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		31/08/2022	344	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>N° FCG-08356X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No.3004793 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta el 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 7.719.580,00. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el FBM anual de 2019, evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, Mediante tarea número 6209563 del 23 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DAR TRASLADO** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para que haga una evaluación económica del título minero teniendo en cuenta los nuevos pagos allegados por el titular; esta evaluación y actualización se requiere de manera prioritaria para poder determinar el estado actual del título en cuanto

					<p>a sus obligaciones económicas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8042082, para su conocimiento y fines pertinentes De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad titular de la evaluación realizada el 23 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6370837, para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p> <p>4. <b>DAR TRASLADO</b> a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197238, para su conocimiento y fines pertinentes De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que se da traslado al Concepto Técnico PARMA N° 239 de 29 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		31/08/2022	345	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. LH0305-17</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> las regalías de los I y II trimestres del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le</p>

						<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual 2021, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><b>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>10. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA PESOS (\$ 30) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>11. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>12. REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I del año 2022 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>13. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-459 del 08/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 077 del 19/07/2019 y PARMZ-701 del 12/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 239 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 168 de 9/05/2022</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 168 de 09 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
AUTO	700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		01/09/2022	346	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>4. DISPOSICIONES</b></li> </ol> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 700-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 54 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, <b>no reporta NO CONFORMIDADES.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental</li> </ol>

competente, por medio del cual se otorga la licencia ambiental al contrato de concesión 700-17, o en su defecto alleguen constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 54 de 5 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión 700-17 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 54 de 5 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.
2. **INFORMAR** al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>7751</b></p>	<p><b>TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A</b></p>		<p><b>01/09/2022</b></p>	<p><b>347</b></p>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 7751 (FJKL-01)</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para. Para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 55 de 5 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para. Para que, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 55 de 5 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagües y drenajes en labores mineras y solicite visita de verificación. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 55 de 5 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
--------------------	--------------------	---	--	--------------------------	-------------------	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Dar traslado</b> del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 55 de 5 de mayo de 2022 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Seccional Departamento de Caldas, para que actúe según su competencia.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 55 de 5 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>GCA-161</b>	<b>SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA</b>	<b>31/08/2022</b>	<b>348</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>DISPOSICIONES</b></li> </ol> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GCA-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 53 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta <b>NO CONFORMIDADES</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>1</b> <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 53 de 5 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p><b>2</b> <b>INFORMAR</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de septiembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador PAR Manizales